



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°186-2026-A-MDP/LC

Pichari, 25 de mayo de 2026

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°431-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 15 de mayo de 2026, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°795-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 13 de mayo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N°261-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 11 de mayo de 2026, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, Informe N°212-2026-MDP/GRD-JPH-E, de fecha 08 de mayo de 2026, del Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres, Carta N°30-2026-MDP/GRD-YCVC-INSPECTOR/ITSE, de fecha 06 de mayo de 2026, del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 93, inciso 3, de la Ley N.º 27972 establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados, en ejercicio de sus potestades de policía municipal orientadas a la protección de la seguridad y la vida de las personas.

Que, de acuerdo al artículo 14 numeral 14.1 de la Ley N°29664: Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD formulan aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento, son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, como precisa el numeral 14.2;

Que, de acuerdo al artículo 11 numeral 11.3, del Reglamento de la Ley N°29664, señala que los Gobiernos Regionales y Locales cumplen diversas funciones, entre ellas, identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión, para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes;

Que, en materia de gestión del riesgo de desastres, opera como criterio rector de actuación administrativa el principio de prevención, en virtud del cual las entidades públicas competentes deben adoptar, de manera anticipada, oportuna y proporcional, las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para evitar o reducir la generación de riesgos, así como para impedir la exposición de las personas a situaciones que comprometan su vida, integridad física y seguridad; en tal sentido, acreditada técnicamente la existencia de condiciones de deterioro y peligro en la infraestructura evaluada, se impone jurídicamente la adopción no sólo de la restricción de uso del Módulo I declarado inhabitable, sino también de medidas complementarias de aislamiento, señalización, control y coordinación interinstitucional respecto de las demás áreas que presenten riesgo advertido;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, particularmente la Norma G.010, exige que toda edificación observe condiciones mínimas de seguridad estructural, seguridad de uso, funcionalidad y habitabilidad, de modo que no represente riesgo para sus ocupantes.

Que, mediante Carta N.º 30-2026-MDP/GRD-YCVC-INSPECTOR/ITSE, de fecha 06 de mayo de 2026, la Inspectoría Técnica de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres informa sobre el estado actual de la infraestructura de la Institución Educativa Obayeri - Nivel Primaria, ubicada en el Centro Poblado Natividad del distrito de Pichari, señalando que el Módulo I de dos niveles presenta diversas patologías constructivas (fisuras, grietas,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



desprendimiento de porcelanato en pisos, humedad severa en cielorrasos con presencia de moho, entre otras) y deficiencias significativas en las instalaciones eléctricas, condiciones que comprometen la estabilidad estructural y la seguridad y habitabilidad del inmueble;

Que, mediante Informe N°212-2026-MDP/GRD-JPH-E, de fecha 08 de mayo de 2026, el Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres concluye, con base en la inspección técnica realizada el 28 de abril de 2026, que el Módulo I de dos niveles de la mencionada institución educativa presenta un avanzado estado de deterioro, evidenciado por patologías constructivas, deficiencias en las instalaciones eléctricas, presencia severa de humedad, fisuras y grietas en elementos estructurales y no estructurales, determinando que el referido módulo no cumple con los criterios de seguridad y habitabilidad establecidos en la Norma G.010 del RNE, por lo que solicita declarar su inhabitabilidad y disponer su desocupación inmediata.

Que, mediante Informe N.° 261-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 11 de mayo de 2026, la Subgerencia de Desarrollo Territorial señala, además, que **la glorieta de madera ubicada en el mismo predio presenta deterioro estructural severo, con riesgo de colapso, que el cerco perimétrico y la vereda colindante evidencian fisuras, separaciones y desplazamientos que afectan su estabilidad, y que los espacios complementarios (losa deportiva, tribunas, juegos infantiles) se encuentran en condiciones deficientes**, recomendando declarar la inhabitabilidad del Módulo I de dos niveles, restringir el uso de las áreas afectadas, disponer el retiro de la glorieta y adoptar medidas correctivas urgentes para garantizar la seguridad de la comunidad educativa.

Informe N°795-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realiza la integración de los informes técnicos antes citados, concluyendo que la infraestructura del Módulo I presenta un avanzado estado de deterioro que representa un alto riesgo para la seguridad e integridad de los ocupantes, por lo que recomienda declarar, vía acto resolutivo, la inhabitabilidad del Módulo I de dos niveles de la Institución Educativa Obayeri - Nivel Primaria y comunicar dicha situación a las instancias educativas competentes para la adopción de las medidas correspondientes;

Que, mediante Opinión Legal N°431-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 15 de mayo de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, posterior a la evaluación de la documentación Opina que es **PROCEDENTE DECLARAR** la Inhabitabilidad del Módulo I de DOS Niveles de la Institución Educativa OBAYERI-Nivel Primaria, ubicado en el Centro Poblado Natividad del Distrito de Pichari, por presentar un avanzado estado de deterioro y representa un alto riesgo para la seguridad e integridad de la comunidad educativa, disponiendo su inmediata desocupación;

Que, la "Verificación de condiciones de habitabilidad" elaborada por la Gestión de Riesgos de Desastres, en aplicación de la Norma G.010 del RNE, evidencia el incumplimiento de varios ítems de seguridad estructural, estabilidad y seguridad de uso, consignando observaciones relativas a fisuras y grietas en elementos de concreto y albañilería, humedad en losas, deterioro de elementos de madera (glorieta) y deficiencias en elementos de acero, lo que refuerza el diagnóstico de riesgo alto para los usuarios.

Que, en ese contexto, la declaratoria de inhabitabilidad y la desocupación inmediata del referido módulo constituyen medidas necesarias, idóneas y proporcionales para salvaguardar derechos fundamentales, en aplicación de los principios de prevención y de precaución previstos en la normativa de gestión del riesgo de desastres y seguridad en edificaciones, así como de la facultad especial prevista en el artículo 93, inciso 3, de la Ley N.° 27972.

Que, asimismo, resulta indispensable que la Municipalidad Distrital de Pichari, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local y la propia institución educativa, adopte medidas administrativas, técnicas y operativas orientadas a garantizar la continuidad del servicio educativo (por ejemplo, reubicación temporal de estudiantes en aulas provisionales o módulos prefabricados) y la formulación de un proyecto de inversión para la rehabilitación o reposición de la infraestructura educativa afectada, conforme recomiendan los informes técnicos incorporados al expediente.

Que, en atención al principio de verdad material y al deber de motivación suficiente de los actos administrativos, corresponde emitir la resolución de inhabitabilidad que recae específicamente sobre el Módulo I de dos niveles de la Institución Educativa Obayeri - Nivel Primaria, sin perjuicio de las medidas preventivas adicionales que deben adoptarse respecto de las demás estructuras y áreas del predio que presenten condiciones de riesgo identificadas técnicamente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ESTANDO a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **INHABITABILIDAD** del Módulo I de dos (02) niveles de la Institución Educativa Obayeri - Nivel Primaria, ubicado en el Centro Poblado Natividad, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por presentar un avanzado estado de deterioro estructural y no estructural, configurando un riesgo inminente para la seguridad, integridad física y vida de la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la desocupación inmediata y la restricción total de uso de los ambientes comprometidos del referido Módulo I, debiendo la Institución Educativa Obayeri y la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Pichari-Kimbiri-Villa Virgen adoptar las medidas necesarias para reubicar a estudiantes, docentes y personal administrativo en ambientes seguros, garantizando la continuidad del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Territorial, adopte y supervise la ejecución de las siguientes medidas complementarias, conforme a los informes técnicos emitidos:

- a) El retiro inmediato de la glorieta de madera ubicada en el recinto de la Institución Educativa Obayeri, por presentar un severo deterioro estructural y riesgo de colapso.
- b) La restricción de uso de las áreas del cerco perimétrico, vereda colindante y espacios complementarios (losa deportiva, tribunas, juegos infantiles) que presenten condiciones de riesgo, hasta que se ejecuten las acciones de reparación, reforzamiento o reposición que correspondan.
- c) La elaboración, en el plazo máximo de 10 días hábiles, de un informe técnico complementario que proponga las intervenciones necesarias para mitigar los riesgos identificados; de ser el caso, sustente la formulación de un proyecto de inversión pública orientado a la rehabilitación o reposición de la infraestructura educativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local competente, la Dirección de la Institución Educativa Obayeri y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, **ejecute las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo en ambientes seguros, así como impulsar las medidas de rehabilitación, reforzamiento, mantenimiento o reposición de la infraestructura afectada, según corresponda.**

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari-Kimbiri-Villa Virgen y a la Dirección de la Institución Educativa Obayeri, a fin de que, en el marco de sus competencias y funciones sectoriales, adopten e informen a la Municipalidad las medidas administrativas y operativas implementadas para la desocupación de los ambientes comprometidos, la implementación de aulas provisionales y la continuidad del servicio educativo en condiciones de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO. - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición administrativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Resolución de Alcaldía, en lo que respecta al uso del Módulo I de la Institución Educativa Obayeri y de las estructuras declaradas en situación de riesgo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **ENCARGAR** a la unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pichari, (www.munipichari.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE